



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas y veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **80-2022** presentada en fecha veinticinco de febrero del corriente año por el ciudadano _____ en la que requiere: "1. Copia de último valúo de la casa con número de préstamo _____ y 2. ¿Quiero saber si como consecuencia del valúo que se le practicó a mi casa se me incrementará mi cuota?".

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan de el Área de Valúos de Garantías y el Área de Préstamos ambas de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe del Área de Valúos de Garantías dando respuesta al **requerimiento de información número 1**, envió fotocopia del último informe de valúo realizado en fecha 17 de enero de 2022 al inmueble propiedad del **ciudadano** _____ con número de préstamo _____. Dicha fotocopia se adjunta a la presente resolución.
- IV) Que la Jefa del Área de Préstamos dando respuesta al **requerimiento de información número 2**, envió nota en la que manifiesta "...le informamos que hasta enero/2022 la cuota era de _____ y a partir del mes de febrero será de _____ por las primas de seguro de daños..." y anexó fotocopia de carta de fecha 17 de febrero de 2022 enviada al señor _____ en la cual se le informaba la modificación a la cuota de su préstamo. Todo lo anterior se adjunta a esta resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los Arts. 2, 6 lit. a), 24 lit. c), 25, 31, 32, 65, 71 y 72 lit. c) y, Arts. 8, 20, 39, 40, 44, 46, 54, 55, 56 lit. b) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano II).

NOTIFÍQUESE.-


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

